

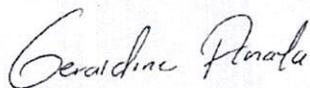
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202500973 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 21/07/2025**, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **RICHARD DUEÑAS** EN SU CALIDAD DE INVESTIGADO, QUE LA SEÑORA TENIENTE DE FRAGATA DANIELA ESTEBAN SANCHEZ ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA ÉPOCA PROFIRIÓ **RESOLUCIÓN NO. (0079-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 19 DE MAYO DE 2025** MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032023010, ADELANTADA POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA O NO AUTORIZADA DE BIENES DE USO PÚBLICO BAJO JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

Coveñas 21/07/2025  
No. 19202500973 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder  
Señor

**RICHARD DUEÑAS**

**ASUNTO:** Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032023010

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **Resolución No. (0079-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 19 de mayo de 2025**, por medio de la cual se resuelve la averiguación preliminar No. 19032023010, adelantada por presunta ocupación indebida y/o construcción indebida o no autorizada de bienes de uso público bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas – Dirección General Marítima.

Por último, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Coveñas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima

Atentamente,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09  
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0079-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 19 DE MAYO DE 2025

Mediante la cual procede el despacho a resolver *Averiguación Preliminar No. 19032023010* por presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre una zona con características técnicas de aguas marítimas y terrenos de bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, con fundamento en lo dispuesto en artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

### LA SUSCRITA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE CAPITAN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el artículo 5° numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y Resolución No. (0521-2025) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 5 de mayo del 2025,

### ANTECEDENTES

Una vez revisada la presente *Averiguación Preliminar No. 19032023010*, adelantada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 por presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre áreas con características técnicas de aguas marítimas y terrenos de bajamar, se tiene lo siguiente:

A través de Memorando (MEM-202300162-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 11 de septiembre de 2023, el Suboficial Segundo Juan Camilo Jaramillo, en calidad de responsable del área de litorales de esta Capitanía de Puerto, puso en conocimiento de este Despacho que, a partir de la inspección de litorales del 09 de agosto de 2023 adelantada por personal técnico de esa área en el sector “Sal Si Puedes” de la Isla Tintipan, se pudo evidenciar un área presuntamente intervenida por el señor(a) RICHARD DUEÑAS, consistente en tala de mangle, rellenos y una construcción de dos embarcaderos sobre un área bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Por consiguiente, fue emitido Concepto Técnico de jurisdicción con mapa temático CT No. 94 de fecha 29 de agosto de 2023, en el que se concluyó que con base a la situación observada y de acuerdo con el estudio efectuado una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la entidad, la intervención comprende un área total de quinientos cincuenta y dos coma veintitrés metros cuadrados (552,23 M<sup>2</sup>), la cual se encuentra localizada en área con características técnicas de **terrenos de bajamar y aguas marítimas**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que fue allegado auto 017 del 28 de junio de 2023, por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones por parte del

Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Por otro lado, mediante oficios que se relacionan a continuación, esta Capitanía de Puerto informó a la Corporación Autónoma Regional Del Dique – CARDIQUE, Alcaldía de Cartagena de Indias, Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena – Bolívar, Procuraduría 3 JUDICIAL II para asuntos ambientales y agrarios Cartagena, Fiscalía Tercera Especializada en la Dirección Especializada Contra Recursos Naturales y Medio Ambiente – Fiscalía General de la Nación, las novedades encontradas el 09 de agosto de 2023 durante la inspección de vigilancia y control realizada por funcionarios del área de litorales en la Isla Tintipan del Archipiélago de San Bernardo, relacionándose los hechos antes señalados:

No. Oficio	Fecha	Entidad a la que va dirigido
No. 19202300940 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	31/08/23	Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE
No. 19202300935 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	30/08/23	Alcaldía Cartagena de Indias
No. 19202300942 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	31/08/23	Procuraduría 3 JUDICIAL II para asuntos ambientales y agrarios Cartagena
No. 19202300939 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	31/08/23	Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena – Bolívar.
No. 19202300941 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	31/08/23	Fiscalía Tercera Especializada en la Dirección Especializada Contra Recursos Naturales y Medio Ambiente – Fiscalía General de la Nación

Por consiguiente, mediante decisión de fecha 27 de octubre de 2023, el Capitán de Puerto para la época resolvió iniciar *averiguación preliminar* en contra del señor(a) Richard Dueñas, por la ocupación y/o construcción de forma indebida o no autorizada de un área de 552,23 M<sup>2</sup>, sobre zona con características técnicas de aguas marítimas y terrenos de bajamar, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario mencionar que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

A través de las Capitanías de Puerto, unidades regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, se ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del País.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Según lo dispuesto en el **artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984**, la jurisdicción de la Autoridad Marítima *se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales **incluyendo playas y terrenos de bajamar, islas, islotes y cayos...*** (Cursiva fuera de texto)

De igual forma, son atribuciones y funciones, según lo señalado en los **numerales 21 y 27 del artículo 5º ibídem**, las siguientes:

*“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”*

*27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima”* (Negrilla y cursiva fuera del texto)

A su vez, **el artículo No. 178 ibídem**, contempla: *“DERECHOS DE LA NACIÓN: Los Capitanes de Puerto deben hacer respetar los derechos de la Nación en las zonas a que se refieren los artículos anteriores, impidiendo su ocupación de hecho. Estos mismos funcionarios deberán enviar a la Dirección General Marítima y Portuaria, un informe pormenorizado sobre las construcciones particulares que existan en tales terrenos, con indicación de las personas que las ocupen y su alinderación, con el objeto de solicitar al respectivo Agente del Ministerio Público que se inicie la acción del caso para recuperar los bienes que han pasado al patrimonio del Estado en virtud del artículo 682 del Código Civil”*

La jurisdicción y competencia de la Dirección General Marítima establecida en el **artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984**, incluye los bienes de uso público, definidos en el **artículo 166 ibídem**, así:

*“BIENES DE USO PÚBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.”* (Cursiva fuera de texto)

Como es de conocimiento general, los bienes de uso público lo son por su naturaleza o por destinación y se rigen por normas legales especiales encaminadas a asegurar de manera cumplida su satisfacción al uso público.

El **artículo 63 de la Constitución Política**, señala las características de este tipo de bienes estableciendo que son *imprescriptibles*, porque son bienes no susceptibles de prescripción adquisitiva del dominio; *inalienables*, esto es, que se encuentran fuera del comercio e, *inembargables* puesto que no pueden ser sujetos a embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a registrar su uso directo e indirecto.

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que los particulares sólo tendrán el uso y goce de los bienes de uso público, a través de concesiones o permisos, **las cuales no otorgan propiedad alguna sobre el suelo.**

En este contexto, se reitera que es **función de la Dirección General Marítima - Autoridad Marítima** otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, previo el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984; así mismo, adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas, y solicitar a las autoridades competentes la restitución de estos.

### CASO SUJETO A ESTUDIO

Habiéndose planteado la competencia legal y reglamentaria que despliega la Autoridad Marítima, frente al asunto que hoy nos ocupa, no existe duda que esta Capitanía de Puerto de Coveñas, actúa conforme a las facultades concedidas por la ley, específicamente en el Decreto ley 2324, artículo 5º numeral 27, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del CPACA, dictando auto de averiguación preliminar el 27 de octubre de 2023.

En aras de instruir la presente averiguación preliminar, y respetando los derechos constitucionales del debido proceso se ordenó la práctica de unas pruebas, entre ellas, citar para escuchar en versión libre y espontánea al presunto ocupante del área materia de estudio, de quien no se tiene conocimiento de sus datos de contacto y ubicación con exactitud; en ese orden de ideas, esta instancia con la firme convicción de obtener los insumos necesarios para adelantar correctamente la actuación administrativa, acatando los principios procesales constitucionales inició una serie de acciones con el propósito de evitar futuras nulidades procesales que deterioren el éxito de la actuación administrativa.

Así pues, dentro de las actuaciones desplegadas por esta Capitanía de Puerto concernientes a identificar e individualizar el presunto ocupante o constructor de una zona con características técnicas de aguas marítimas y terrenos de bajamar, se tienen las siguientes:

- Se emitió oficio No. 19202301209 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 03 de noviembre del 2023 mediante el cual se comunicó la apertura de averiguación preliminar al señor Richard Dueñas y así mismo, se solicitó información referente al área objeto de estudio.
- Mediante correo electrónico enviado a la dirección [richard@hotmail.com](mailto:richard@hotmail.com) se solicitó autorización de notificación y comunicación por medios electrónicos al señor Richard Dueñas. No obstante, no fue posible la entrega del correo en mención.
- Por lo anterior, se emitió oficio No. 19202301244 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 15 de noviembre del 2023 mediante el cual se comunica la apertura de la averiguación preliminar. La comunicación en mención fue fijada el 17 de noviembre del 2023 en cartelera pública y página web de la entidad por el término de cinco (5) días.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- Por consiguiente, el 20 de diciembre del 2023, mediante correo electrónico dirigido al señor Richard Dueñas a la cuenta de correo [dc-richard@hotmail.com](mailto:dc-richard@hotmail.com) se solicita autorización de notificación y comunicación por medios electrónicos.
- Mediante oficios No. 19202301481 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y No. 19202301482 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA ambos de fecha 20 de diciembre del 2023 dirigidos a Parques Nacionales Naturales Islas del Rosario y San Bernardo y a la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, mediante los cuales se solicitó información consistente al área intervenida en el sector Sal Si puedes – Isla Tintipan (nombres completos, identificación, datos de contacto y ubicación de los presuntos responsables) y datos de contacto e identificación del señor Richard Dueñas. Dichos oficios fueron enviados mediante correo electrónico el día 21 de diciembre del 2023.
- Mediante memorando MEM-202400082 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 29 de enero del 2024 se solicitó al responsable de la sección de desarrollo marítimo (Hoy sección de litorales y áreas marinas CP09) información concerniente al señor Richard Dueñas.
- Por lo anterior, la Sección de Litorales y áreas marinas CP09 dio respuesta mediante memorando MEM-202400089 MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 31 de enero del 2024, indicando los datos ya suministrados con anterioridad del presunto ocupante.
- El 27 de marzo del 2024, mediante correo electrónico dirigido al señor Richard Dueñas a la cuenta de correo [dc-richard@hotmail.com](mailto:dc-richard@hotmail.com) se solicita nuevamente autorización de notificación y comunicación por medios electrónicos.
- Se emitió oficio No. 19202400508 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 30 de abril del 2024, mediante el cual se solicitó información a la Cámara de Comercio de Cartagena concerniente al señor Richard William Dueñas identificado con pasaporte No. 530962818, Nit. 7000377903 y el establecimiento de comercio denominado CASA SANCTUARIO ECO HOSTAL & SPA con número de matrícula 40607502, el cual fue enviado mediante correo electrónico el 25 de junio del 2024.
- El 2 de julio de 2024, la Cámara de Comercio de Cartagena dio respuesta a la solicitud de información. No obstante, la información proporcionada corresponde en su totalidad a la sociedad Casa Santuario Eco Hostal & Spa, ya que fue esta entidad la que suministró sus datos de contacto. En cuanto al señor Richard William Dueñas, no se brindaron datos de contacto ni información adicional relacionada con su persona.
- Por consiguiente, se emitió el Oficio No. 19202400849 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, con fecha 16 de julio de 2024, mediante el cual se solicitó a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena – DIAN los datos de contacto del señor Richard William Dueñas, identificado con pasaporte No. 530962818. Sin embargo, la DIAN respondió indicando que no posee información relacionada con el mencionado señor Dueñas.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- Finalmente, en aras de lograr establecer contacto con el señor Richard William Dueñas, identificado con pasaporte No. 530962818, mediante el Oficio No. 19202401555 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 9 de diciembre de 2024, se solicitó a la representante legal de la sociedad Casa Santuario Eco Hostel & Spa S.A.S. información sobre sus datos de contacto y ubicación. Dicho oficio fue enviado a través de correo electrónico el 10 de diciembre de 2024.

Cabe resaltar que, hasta la fecha, no se ha recibido respuesta alguna respecto al oficio previamente enviado.

En virtud de lo antes expuesto, resultan evidentes los esfuerzos desarrollados por esta Capitanía de Puerto de Coveñas, con el propósito de adelantar conforme a derecho el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, infortunadamente no fue posible recaudar el material probatorio suficiente que permita identificar plenamente al presunto o presuntos infractores; pues no basta simplemente con la ocurrencia de los hechos, es vital contar con la identificación de la persona que desplegó la conducta, y saber con mayor certeza quien ejerce la ocupación en el área objeto de estudio.

En ese orden de ideas, al evaluarse la pertinencia de la apertura de formulación de cargos, ha quedado claro que **no** se tiene la certeza de quien es la persona que realizó las construcciones que originaron el asunto sujeto a estudio y tampoco se ha logrado tener datos de contacto y ubicación; en consecuencia, procesalmente **no** es viable proceder a formular pliego de cargos, toda vez que el artículo 47 del CPACA determina claramente, que una vez finalizadas las averiguaciones preliminares, si existe mérito para ello se formulara cargos, **siempre y cuando se tenga precisión y claridad de lo siguiente:**

- ✓ Los hechos que la originaron.
- ✓ **Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.**
- ✓ Las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas procedentes.

Artículo 47 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

**PARÁGRAFO.** *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (Cursiva, negrilla y subrayado del despacho).*

Que en consecuencia y teniendo en cuenta que no existe plena identificación y ubicación de la persona que desplegó la conducta aquí averiguada, se ordenará el archivo de la presente preliminar.

No obstante, es pertinente dejar claro que la presente decisión no resuelve de fondo los hechos averiguados, por tanto, al momento que el Despacho cuente con el insumo probatorio suficiente que permita a esta Autoridad Marítima establecer que existen méritos suficientes para adelantar la respectiva actuación administrativa de naturaleza sancionatoria, se proferirá la **apertura de la misma**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita encargada de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de la presente averiguación preliminar No. 19032023010, de conformidad con los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Coveñas



Teniente de Fragata **DANIELA ESTEBAN SÁNCHEZ**  
Encargada de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Resolución No. (0521-2025) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 5 de mayo del 2025

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

